



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD, CULTURA Y RECREACIÓN DE LA FLORIDA
Y
SEBASTIAN CORTES Y COMPAÑÍA LTDA.**

En Santiago de Chile, a 08 de julio de 2018, comparece don **JUAN ENRIQUE PÉREZ CEBALLOS**, cédula nacional de identidad N° 13.673.894-1, en representación, según se acreditará más adelante, de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD, CULTURA Y RECREACIÓN DE LA FLORIDA**, RUT N° 70.933.700-9, ambos domiciliados en calle Serafin Zamora N° 6.600, en adelante “La Corporación” o “Comudef”, y la empresa **SEBASTIAN CORTES Y COMPAÑÍA LTDA.**, RUT N° 76.327.058-0, representada por don **SEBASTIAN IGNACIO CORTES TORO**, cédula nacional de identidad N° 13.975.766-1, ambos con domicilio para estos efectos en Huanhuali N° 866, La Serena, en adelante “El Prestador” o “La Empresa”, quienes exponen que están de acuerdo en celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

PRIMERO: Aspectos administrativos y documentos del contrato: El presente contrato de prestación de servicios, se adjudicó al prestador mediante Resolución **N° C 374-18** de fecha 11 de julio de 2018, la que autorizó la contratación mediante la modalidad “Trato Directo”, conforme al numeral 7) del Capítulo VII, del Manual de Procedimientos Interno para la Adquisición de Bienes y Servicios en Comudef.

SEGUNDO: Objeto del contrato: Comudef encarga a la empresa el servicio denominado “Salida pedagógica a la IV región, para alumnos participantes del Taller de Huerto del Colegio Andrés Bello”, administrado por Comudef, servicios que la empresa se obliga a llevar a cabo de acuerdo a su propuesta técnica presentada, la que se entiende para todos los efectos parte integrante de este contrato.

TERCERO: Fiscalización de los servicios: La supervisión técnica del presente contrato será realizada por un funcionario la Dirección de Educación de Comudef, designado por su jefatura correspondiente, quien emitirá informe a su Jefatura y adoptará las resoluciones que le parezcan pertinentes, en relación con el presente contrato.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, serán obligaciones de la inspección técnica del presente contrato las siguientes:

- 1) Velar por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato;

- 2) Verificar que los servicios contratados y sus prestaciones asociadas, se ajusten a los efectivamente contratados por Comudef;
- 3) Aprobar conforme el pago de la boleta o factura emitida por la empresa, velando que ésta se ajuste a los servicios contratados;
- 4) Cursar las multas y/o descuentos, que procedan en casos de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente instrumento;
- 5) Informar a su jefatura correspondiente de los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones del contrato, solicitando cuando corresponda y con la debida antelación las prórrogas que sean necesarias;
- 6) En general, todas aquellas que emanen de la naturaleza del cargo de Inspector Técnico, y que permitan la mejor y más conveniente ejecución del presente contrato.

Toda instrucción impartida por el ITS que no sea llevada a cabo en los términos que fue expresada, no será reconocida por Comudef, siendo las consecuencias que se deriven de absoluta y exclusiva responsabilidad de la empresa.

CUARTO: De la prestación de los servicios contratados: La empresa prestará los servicios materia del presente contrato a Comudef desarrollando las actividades señaladas en la propuesta presentada por ésta, en el marco del Plan de Mejoramiento de la Educación, Ley N° 20.248 (Subvención Escolar Preferencial), siendo las principales actividades contratadas las siguientes:

Se realizara una gira con fines recreativos y pedagógicos por diferentes lugares de la Región de Coquimbo, con la ciudad de la Serena como principal del recorrido. En cada visita a los lugares indicados en ruta a seguir, los estudiantes contarán con dos guías permanentes, quienes utilizarán en inducciones y descripciones de cada uno de los recorridos y visitas tres enfoques: geográficos, medioambiental e histórico, para acercar a los estudiantes al conocimiento y comprensión de las características de los lugares visitados.

La visita al Banco Base de Semillas (INIA) y al Parque Nacional Fray Jorge (según disponibilidad CONAF) será guía por los especialistas del lugar.

Que el itinerario de los servicios es el siguiente:

LUGAR	DETALLE	DÍA Y HORARIO
Santiago – La Serena: 8:00 – 15:00 (bus cama).	- Recorrido por el casco histórico de la ciudad de La Serena.	A Convenir.
La Serena: Conurbación.	- Conocer la conurbación La Serena –	
La Serena – Coquimbo.	Coquimbo desde la Avenida del Mar.	

<p>Valle transversal del río Elqui: Valle del Elqui. (La Serena – Pisco Elqui).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Observación de las terrazas fluvio – marinas al salir de la ciudad de La Serena y al retorno a esta. - Recorrido y observación guiada por el Valle del Elqui hasta localidad de Pisco Elqui. - Parada previas a la llegada a pisco Elqui en Embalse Puclaro y Banco Base de Semillas INIA Vicuña. 	<p>A Convenir</p>
<p>Visita a Parque Nacional Fray Jorge, según disponibilidad CONAF. O Valle del Encanto en valle del Limarí.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Conocer el bosque valdiviano relicto. - Conocer las neblinas costeras y formaciones xerofíticas de la Región. - Conocer un área del SNASPE en la región. Visita guiada por un guarda parque CONAF. 	<p>A Convenir</p>
<p>Visita Reserva Nacional Pingüino de Humboldt (Punta de Choros)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Conocer la biodiversidad terrestre y marina; y su importancia para el ecosistema. Ecosistema considerado uno de los 25 Hotspot de biodiversidad a nivel mundial. - Conocer flora y fauna características del lugar. 	<p>A Convenir</p>
<p>Viaje de regreso La Serena – Santiago 8:00 – 15:00 (Bus Cama)</p>	<p>-</p>	

El programa incluye:

- 1) Traslado Santiago. – La Serena – Santiago en bus cama, a través de la empresa TurBus.
- 2) Alojamiento en Cabañas “Las Añanucas”, ubicado en Av. Del Mar (frente a la Costa), con Habitación doble baño privado y desayuno.
- 3) Café/té y galletas durante los traslados.
- 4) Almuerzos, cena y picnic.
- 5) Todos los traslados en minibús.
- 6) Guía especializado en flora y fauna de la Región de Coquimbo.

7) Entrada a parques, museos y sitios patrimoniales.

QUINTO: Precio del contrato, forma y condiciones de pago: El monto total del contrato corresponde a la suma única y total de **\$5.771.500.- (cinco millones setecientos setenta y uno mil quinientos pesos)** IVA incluido, suma que corresponde al total de los servicios contratados para 6 educandos pertenecientes al Colegio Andrés Bello y 5 docentes, según detalle:

PARTICIPANTES	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Estudiantes	6,00.-	\$485.000.-	\$2.910.000.-
Docentes	05,00.-	\$485.000.-	\$2.425.000.-
		Total	\$4.850.000.-
		Descuento (1 participante)	\$485.000.-
		IVA	\$921.500.-
		Total final	\$5.771.500.-

***La Corporación solo cancela 10 participantes.**

El pago señalado será efectuado mediante cheque nominativo al quinto día hábil siguiente de la entrega de la correspondiente factura, la que deberá extenderse a nombre de la Corporación Municipal de Educación, Salud, Cultura y Recreación de La Florida, RUT N° 70.933.700-9, domiciliada en Serafín Zamora N° 6.600, comuna de La Florida, en la Oficina de Partes de Comudef. En todo caso, la factura sólo podrá extenderse una vez realizada la salida pedagógica, materia de este contrato.

La factura que no cumpla con los requisitos señalados en los párrafos anteriores, será rechazada de inmediato en los términos señalados en el artículo tercero de la Ley N° 19.983. Las partes de común acuerdo amplían el plazo para reclamar del contenido de la factura a 15 días corridos.

Comudef tendrá plenas facultades para rechazar los servicios ejecutados cuando, según su apreciación técnica, éstos no cumplan los requisitos básicos señalados para servicios de esta naturaleza, quedando habilitada la Corporación requerir la devolución del pago realizado, hasta que la prestación contratada a juicio del ITS cumpla en forma perfecta con los requerimientos técnicos.

SEXTO: Relaciones laborales: Las partes dejan expresa constancia de lo siguiente:

- 1) Que para el cumplimiento de las obligaciones y prestación de los servicios que por el contrato asume la empresa, quien será responsable de toda obligación de carácter laboral, previsional, contractual y

- extracontractual, relativa al personal que requiera contratar bajo cualquier régimen jurídico, sea laboral o civil, para la prestación del servicio contratado.
- 2) Las partes reconocen y declaran, que no existe vinculación jurídica alguna ni laboral, ni civil, entre el personal dependiente de Comudef y el personal dependiente del prestador.
 - 3) La empresa será el único responsable del personal que utilice en la prestación y ejecución del servicio que se obliga a prestar por el presente contrato, pudiendo ser éstos de naturaleza civil o laboral. Cada parte estará obligada a cumplir individual y separadamente respecto de sus trabajadores, con las obligaciones y responsabilidades que les impone la ley, sean de orden laboral, previsional, y/o administrativa, vigente al tiempo de su contratación, no existiendo relación de subcontratación ni entre las Partes de este Contrato ni respecto de sus trabajadores
 - 4) Será obligación de cada parte cumplir con las normas de la Ley N° 16.744, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, respecto de sus propios trabajadores.

SÉPTIMO: Multas y Sanciones: El prestador contratado, estará afecto a multas y sanciones que se indican en la presente cláusula, las que serán notificadas por escrito por el ITS designado por Comudef y registradas en un Libro de Novedades a modo de registro, llevado por la Inspección Técnica y descontadas según su valorización del pago total.

El prestador deberá someterse a las órdenes o resoluciones que sobre el servicio u otros aspectos del contrato, imparta verbalmente o por escrito la Inspección Técnica, conforme a los términos y condiciones del contrato. Dichas órdenes deberán ser cumplidas en los plazos establecidos por el ITS.

La empresa, estará afectada a una multa equivalente al 0,5% del monto total contratado por cada día de atraso en la prestación de los servicios contratados según los cronogramas y en concordancia con lo señalado en la cláusula décimo primera relativa a la vigencia del presente instrumento. Dicha multa será notificada por escrito por el ITS y registrada en un cuaderno de notificaciones, llevado por la Unidad Técnica y descontada del pago realizado por Comudef.

Sin perjuicio de lo anterior aun cuando la empresa concluya los servicios de acuerdo a los plazos establecidos, si estos a juicio del ITS presentaren deficiencias hará incurrir a la empresa en una multa equivalente a 2 U.F. (dos Unidades de Fomento) al valor vigente a la fecha de notificación, por cada día de atraso en su corrección, el valor de la multa será descontada del pago realizado por Comudef.

En caso que la Corporación Municipal compruebe que el prestador emplee personal no idóneo o no debidamente visado por Comudef, se aplicará una multa de UF 2 (dos Unidades de Fomento), al valor vigente por cada vez que esto ocurra, esto es al tomar conocimiento de los hechos señalados, a través de su ITS.

Comudef tendrá plenas facultades para rechazar los servicios contratados cuando, según la evaluación del ITS correspondiente, éstos no cumplan con requisitos básicos para servicios de esta naturaleza.

Previo a proceder al cobro de cualquiera de las multas señaladas en los párrafos anteriores, el ITS del contrato procederá a notificar al prestador vía correo electrónico, mencionando en forma clara y precisa exponiendo las causas del incumplimiento y el monto total de las multas cursadas. Una vez recepcionada la notificación por parte de la empresa, esta tendrá un plazo de tres días para allanarse al pago o evacuar los descargos correspondientes vía correo electrónico dirigido al ITS.

Para el caso en que la empresa presente descargos dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el ITS deberá acogerlos o rechazarlos fundadamente, procediendo en cualquiera de los casos a notificar vía correo electrónico a la empresa la resolución respecto a los descargos presentados, en un plazo de tres días.

Si el ITS rechaza los descargos presentados, la empresa deberá proceder a realizar la respectiva nota crédito respecto de la factura presentada y la empresa deberá proceder al pago de la multa señalada.

Cualquier situación que constituya impedimento de aquellos que la ley califica de caso fortuito, fuerza mayor eximirá al prestador de la sanción establecida anteriormente, sólo cuando exista probadamente un nexo causal entre el caso fortuito o fuerza mayor y el incumplimiento por parte de la empresa.

OCTAVO: Obligaciones de la empresa: La empresa contrae todas las obligaciones que establece el presente contrato y los demás documentos que forman parte integrante del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, ésta se obliga especialmente a:

- 1) Realizar los servicios a través de personal calificado;
- 2) A contratar o asegurar todos los seguros necesarios que tengan por objeto resguardar la integridad física, patrimonial y en general cualquier perjuicio que los educandos y los acompañantes de éstos pudiesen sufrir durante o con motivo de la prestación de los servicios contratados.
- 3) Emplear en la ejecución de los servicios educativos los medios y materiales de la calidad especificada;
- 4) Suministrar en la ejecución de los servicios en forma permanente todo el personal, recursos técnicos y organización necesaria para ejecutarlos del modo requerido y dentro del plazo acordado;
- 5) Cumplir especialmente con la legislación laboral y previsional, contratando seguros de accidentes en los términos señalados en la legislación vigente;
- 6) A contratar bajo su nombre al personal que realice los servicios;
- 7) En caso que la empresa dejare de pagar sus obligaciones laborales y/o previsionales, en los casos que correspondan con los trabajadores que se desempeñen en los servicios contratados, Comudef podrá

hacerlo con cargo a cualquier valor que adeude a la empresa, sin perjuicio de las demás facultades que pueda ejercer conforme a este contrato.

NOVENO: Término del Contrato: Comudef durante la vigencia del presente instrumento podrá administrativamente poner término ipso-facto y sin forma de juicio a la relación contractual que emana del mismo, por cualquier incumplimiento grave por parte de la empresa, respecto de las obligaciones contraídas en virtud del presente instrumento y demás documentos que lo integran. Se entenderá como grave cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por la empresa en el presente contrato que ponga en riesgo a Comudef, a su personal o usuarios.

Si la empresa no cumple en los plazos establecidos, las obligaciones que adquiere con motivo de la celebración del presente instrumento, la corporación podrá efectuar los servicios pendientes por intermedio de terceros o en forma directa. Los gastos y cobros en los que incurra serán de cargo de la empresa, lo anterior es aceptado en este acto expresamente por la empresa.

La Corporación podrá poner término definitivo o suspender transitoriamente la ejecución de los servicios en cualquier momento por causas tales como: De emergencia nacional, instrucciones superiores o motivos de caso fortuito o fuerza mayor, dando aviso por escrito a la empresa por medio de carta certificada enviada al domicilio de la empresa con a lo menos 5 días anticipación a la fecha del termino señalado, luego de ese plazo se entenderá que se extingue cualquier obligación que emane del presente instrumento, en este caso, Comudef pagará solo el monto proporcional que corresponda al porcentaje efectivo de realización del servicio, si procede.

Cuando las causales que determinen estas medidas sean imputables a la responsabilidad de la empresa, se pondrá término al contrato de inmediato y sin forma de juicio, bastando para eso la comunicación escrita de parte de Comudef a la empresa y sin derecho a indemnización de ninguna especie para esta última. Además, Comudef se reserva el derecho a ejercer todas las acciones legales que correspondan para obtener las indemnizaciones legales que correspondan que emanen directamente o indirectamente del incumplimiento de los servicios.

En general, para todos los efectos de este contrato, se consideran incumplimiento grave de la empresa y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, las siguientes:

- 1) Declaración de quiebra o solicitud de quiebra.
- 2) Embargo de todo o parte de sus bienes, necesarios para el cumplimiento de los servicios contratados.
- 3) Si celebrare un convenio de traspaso de todo o parte de sus bienes a favor de sus acreedores.
- 4) Llevar el contrato a un comité de inspección de sus acreedores.

- 5) Liquidación de bienes.
- 6) Protestos de documentos comerciales que mantuviera en pago durante 60 días corridos o no fueran debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- 7) Que el representante legal sea formalizado y condenado por delito que merezca pena aflictiva.
- 8) Abandono del servicio o disminución del ritmo de trabajo que, a juicio del ITS de Comudef, equivalga a un abandono de los mismos.
- 9) Suspensión por 05 (cinco) días corridos o más, habiendo requerimiento por escrito de la Unidad Técnica de Comudef, de iniciar o continuar los servicios.
- 10) Errores en la prestación del servicio que generasen problemas graves, que no pudieran ser reparados y comprometieran, a juicio de la Inspección Técnica del Contrato la seguridad y la perfecta ejecución de los servicios contratados.
- 11) Incumplimiento del pago de los sueldos, salarios, leyes sociales.
- 12) En general, cualquier otro caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior la Corporación se reserva exclusivamente el derecho a poner término de los servicios mediante comunicación escrita a la empresa, cuando a juicio de la ITS la evaluación de éstos sea insatisfactoria, aceptando el prestador en forma expresa renunciar a cualquier acción que busque resarcir perjuicios de cualquier tipo que dicho termino le produzca, las partes elevan esta cláusula a la categoría de esencial.

DÉCIMO: Suspensión del servicio por voluntad de Comudef: Si fuera necesario paralizar temporalmente los servicios a petición de la Corporación, ésta pagará sólo la parte proporcional de los servicios efectivamente realizados. En caso de término anticipado o definitivo de los servicios que comprende el servicio, por decisión unilateral de la corporación o por mutuo acuerdo de las partes, la empresa no tendrá derecho a recibir indemnización alguna.

DÉCIMO PRIMERO: Vigencia del Contrato: Las partes declaran expresamente que los servicios se prestarán el día 13 de agosto de 2018 hasta el día 17 de agosto de 2018, según el programa señalado en la cláusula cuarta del presente instrumento.

DÉCIMO SEGUNDO: Justicia Ordinaria: Toda dificultad que se produzca entre Comudef y la empresa acerca de la validez, nulidad, interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento y resolución del presente contrato o de cualquier otra materia que con él se relacione, será resuelta por los Tribunales Civiles de Justicia, para cuyos efectos las partes fijan y constituyen domicilio en la ciudad de Santiago.

DÉCIMO TERCERO: Cesión del contrato: Queda expresamente prohibido a la empresa ceder total o parcialmente el presente contrato a personas naturales o jurídicas que tengan un giro de igual o distinta



COMUDEF LA FLORIDA

N°: 227-18

naturaleza. Comudef no tendrá responsabilidad alguna ni respaldará, directa o indirectamente cualquier gestión que la empresa emprenda con o sin su conocimiento, que contravenga el contenido de la presente cláusula.

DÉCIMO CUARTO: Convenio Ad-Referéndum: Cualquier circunstancia que signifique modificar los términos del presente contrato, dará origen a la celebración de un convenio Ad-Referéndum, previo acuerdo de las partes y se tendrá como parte integrante del contrato primitivo para todos los efectos legales, aprobándose por resolución fundada la que será dictada por Comudef.

DÉCIMO QUINTO: Personería: La personería de don Juan Enrique Pérez Ceballos, para actuar en su carácter de Secretario General de la Corporación Municipal La Florida, consta en Sesión Ordinaria de Directorio de 07 de junio de 2016, reducida a escritura pública con fecha 10 de junio de 2016, ante Notario Público Titular don Jaime Bernales Larraín, de la segunda notaria de La Florida, anotada en su Repertorio con el N° 1394-2016, documento que no se inserta por ser conocido por las partes.

La personería de Sebastián Ignacio Cortes Toro, para actuar en su carácter de Representante Legal de la Empresa Sebastián Cortes Y Compañía Ltda., consta en Escritura Pública, de fecha 02 de Septiembre de 2013, ante Notario Público, don Oscar Fernández Mora, titular de la segunda notaria de La Serena, anotada en su Repertorio con el N° 9.118-2013, documento que no se inserta por ser conocido por las partes.

DÉCIMO SEXTO: El presente contrato se suscribe en tres ejemplares de igual fecha, tenor y validez, quedando dos en poder de Comudef y uno en poder de la empresa.

**JUAN ENRIQUE PÉREZ CEBALLOS
SECRETARIO GENERAL
COMUDEF**

**SEBASTIAN IGNACIO CORTES TORO
REPRESENTANTE LEGAL
SEBASTIAN CORTES Y COMPAÑÍA LTDA.**

FAT / NIP / OMP / CRM / JMLL